
DOCUMENTOS DE DON JUAN MANUEL A SUS VASALLOS DE LA VILLA DE CHINCHILLA

Por AURELIO PRETEL MARIN.

Entre los personajes que detentaron el señorío de la ciudad de Chinchilla descuella, sin duda, por su relevancia política y literaria dentro de la historia castellana, don Juan Manuel, nacido en 1282 de la unión del Infante don Manuel con doña Beatriz de Saboya, y nieto de San Fernando. Sin que pretendamos adentrarnos en el estudio de su biografía o sus escritos, tarea de la que ya se han ocupado magistralmente plumas tan expertas como las de Mercedes Gaibrois o Giménez Soler,¹ hemos de apuntar, al objeto de poner al lector en antecedentes, que este miembro de la familia real no fue nunca, aunque siempre se le haya tratado de tal, infante de Castilla, pues en dicho reino no tuvieron aquel título los hijos de los infantes, sino sólo los de los reyes. Sí lo fue, en cambio, su padre, vástago menor de Fernando III, que a punto estuvo de obtener la Corona de Murcia como fruto de los acuerdos entre Jaime I de Aragón y Alfonso X, su hermano mayor. No la consiguió, sin embargo, a causa del retorcido proceder de éste, que hizo traición a su promesa de entregarle dicho reino una vez hubiera sido reconquistado. Por tanto, don Juan Manuel no pudo heredarlo de su padre, aunque sí recibió de él la posesión de un extenso señorío en tierras levantinas, murcianas y castellanas. Ello no hace sino resaltar aún más la importancia política de don Juan, que, sin ser rey, fue nieto, sobrino y primo de los de Castilla, yerno y cuñado de los de Aragón, y que, mediante los enlaces ma-

1. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Los testamentos inéditos de don Juan Manuel*. B.R.A.H. XCLX. Cuad. I. Julio-Septiembre de 1931.

GIMENEZ SOLER, Andrés, *Don Juan Manuel*. Tipog. La Académica. Zaragoza, 1932.

trimoniales de sus hijos, pudo ver descendientes suyos en los tronos más altos de la Península, incluido el de Portugal.

Semejante despliegue exigió, como es natural, una participación muy activa en la política revuelta y difícil de su tiempo. Don Juan Manuel mantuvo guerras por mar y tierra contra Castilla, Aragón, Granada, y contra otros señoríos de los contornos, lo que pudiera darnos una idea sobre su potencial y preparación militar. Pero sus campañas jamás lograron alejarlo de sus dos grandes aficiones, la caza y las letras. Hombre culto y sensible, educado en la corte estudiosa que su primo Sancho IV heredara de Alfonso El Sabio, legó a la posteridad algunos libros, casi siempre de marcada intención didáctica, que, como el de los Exemplos o del Conde Lucanor, el de los Estados o el de la Caza, son considerados obras maestras de la literatura medieval. Sus empresas guerreras o cinegéticas le hicieron estar en movimiento constante de una villa a otra. Conoció personalmente la mayor parte de las que le pertenecieron, manteniendo con ellas una relación más íntima de lo que fuera habitual, e interviniendo a veces hasta en los más mínimos detalles de la administración de justicia o los asuntos municipales de cada localidad. Pocos señores fueron más amados de sus vasallos o más temidos de sus enemigos, pues la prudencia y la sensibilidad de don Juan no le impedían ser riguroso en extremo, y hasta cruel e implacable en ocasiones, con aquellos que pudieran hacer peligrar sus intereses. Diremos, por último, que su astuta y diplomática estrategia, sustentada en hábiles alianzas, le valió gran cantidad de mercedes y honores. Los reyes de Aragón le hicieron duque y príncipe de Villena, pero él prefirió siempre el más sencillo y castellano título de "*hijo del Infante don Manuel*" y, en todo caso, el de Adelantado del Reino de Murcia y de la Frontera, o de la Vega de Granada, que también poseyó.

Huérfano mucho antes de cumplir los dos años, heredó tempranamente los señoríos de su padre: un conjunto de villas y castillos fuertes, bien abastecidos y situados en una estratégica comarca, paso entre Aragón y Castilla, entre la Cristiandad y el Islam, entre los cuales no era el menos importante el de Chinchilla, con la población establecida en torno a él. Considerada ésta como una de las principales villas de sus dominios, tanto por lo crecido de su censo y la fortaleza de su alcázar, como por su posición favorable y la riqueza cinegética y ganadera de su extensísimo término, don Juan pasó en ella algunas de sus más felices y más amargas jornadas. Normalmente, le trajo la caza, su gran pasión,

que le hizo recorrer las tierras chinchillanas, que tan bien conocía, en numerosas ocasiones. El mismo nos dice que "*sinon es Bilena, en el regno de Murçia non ha tan buen lugar de caça para falcones commo en el termino de Chinchella*".² En otras ocasiones la guerra motivó su estancia en Chinchilla. Así, en julio de 1296 se encontraba allí con su caballería, acompañado de su ayo Gómez Ferrández y del capitán López de Ayala, en los días tristes que precedieron a la entrega de Elche al enemigo aragonés, mientras las tropas de éste, mandadas por el vizconde de Castellnou, talaban e incendiaban los campos en la comarca de Villena.³ En 1317, encontrándose falto de fuerzas en la lucha que contra los moros de Granada había emprendido en las fronteras del Reino de Murcia, escribió a la Reina y a los infantes don Juan y don Pedro para ver si pudiera conseguirse la ayuda del Papa. Habiendo recibido carta de estos pidiéndole que se viese con ellos en tierras de Toledo, don Juan Manuel emprendió el viaje, haciendo una recalada en Chinchilla, aunque luego tuvo recado de don Pedro citándole para una entrevista en Alcaraz, y parece que no hubo necesidad de continuar la marcha.⁴

También pasó don Juan en Chinchilla horas muy agradables. El 10 de abril de 1311, una semana después de que su unión con la hija de Jaime II de Aragón se hiciese realidad solemnemente tras sucesivos aplazamientos, la pareja vino a Chinchilla. Desde aquí escribía Saurina de Bersers, servidora de la jovencísima desposada, al rey aragonés, alabando el amor y el buen trato que el novio dispensaba a doña Constanza, para la cual había hecho traer de Burgos caras y hermosas telas y adornos de oro y plata.⁵ Otras permanencias de don Juan en Chinchilla están marcadas, en cambio, con tintas de tragedia salvaje. Así ocurrió cuando,

2. DON JUAN MANUEL, *Libro de la Caza*. Ed. de J. M. Castro y Calvo. Barcelona, 1947, Pag. 86.

3. GIMENEZ SOLER, opus cit., p. 227. El 10 de noviembre, don Juan Manuel había declarado la guerra al rey de Aragón por haber despreciado éste el matrimonio concertado con una infanta castellana.

El 24 de julio daba Jaime II su seguro a López de Ayala, Gómez Ferrández y otros caballeros que estaban en Chinchilla, para que pudieran venir a tratar con él la entrega de Elche a las armas aragonesas.

4. Ibid., pp. 61 y 472. En febrero se entrevistó don Juan con don Pedro en Ocaña, cuando éste regresaba de su campaña en la frontera andaluza.

5. Ibid. pp. 49 y 407. En realidad, la boda estaba ya acordada desde hacía años, pero en dos ocasiones hubo de aplazarse su consumación para esperar a que la Infanta cumpliera los doce.

tras haberle cortado la lengua, encerró en los calabozos de su castillo al murciano Bartolomé Zanón,⁶ a pesar de la intervención en favor del desdichado del propio monarca de Castilla. Consta también documentalmente que don Juan estuvo en la villa el 19 y 20 de marzo de 1308, escribiendo entonces a los de Ayora para que respetasen los términos de Almansa, y el 10 y 11 de octubre de 1330, cuando se dirigía al rey aragonés en demanda de armas y pertrechos para la flota que contra los moros estaba preparando en el puerto de su villa de Cartagena.⁷ Es lógico suponer, dada la inquietud viajera que caracterizó al hijo del infante don Manuel, que se detuviera en Chinchilla otras muchas veces, pero por desgracia, no nos quedan documentos que lo demuestren.

Iniciado desde muy joven en el gobierno de sus posesiones, a los doce años escribía ya don Juan Manuel a Chinchilla, según consta por carta dada en Jorquera el 15 de septiembre de 1294, confirmando todos los privilegios y mercedes que a favor de sus moradores diera don Manuel, su difunto padre, y defendiéndolos contra cualquiera que en el futuro pretendiera contrariarlos.⁸ Continuaba, pues, el joven señor la política de benevolencia hacia sus vasallos, que en adelante recibirían de él otras confirmaciones y donaciones de favores. El 11 de noviembre de 1295, desde Elche, plaza que no tardaría en perder, respondía a sus peticiones autorizando el traslado de la red donde se vendía el trigo, la cebada y la harina, desde su emplazamiento habitual hasta los baños "*que tenía Carrasca, que son entre la casa del ferrero e el forno*".⁹ El mismo día, y por otro documento, respaldaba a los comerciantes de la localidad en su derecho, concedido por Alfonso X y Sancho IV, de llevar a vender en Aragón los productos típicos de la exportación local (lana, queso, pieles y cueros, y diversas clases de caza), amenazando a ciertos concejos que estorbaban dicho tráfico con proceder contra ellos con rigor.¹⁰

6. Ibid. p. 576. Hay también documentación al respecto en el Arch. Mun. de Murcia.

7. Ibid. p. 353.

8. Arch. Hist. Prov. Albacete. Libro de copia de privilegios de Chinchilla. MUN. Leg., 11. Fol., 105.

9. ROA EROSTARBE, Joaquín: *Crónica de la Provincia de Albacete*. Vol. II, p. 291. Dice que en las ordenanzas municipales del siglo XIV se citan los Baños de Carraza, convertidos en red para la venta del pan. Este edificio —afirma— es horno de cocer pan y se viene llamando Horno de los Baños.

10. Arch. Hist. Provincial de Albacete. Libro de copia de privilegios de Chinchilla. MUN. Leg. 11. Fol. 96. En esta copia, la fecha (1265-XI-11) aparece equivo-

Es notable, en efecto, en estos años últimos del siglo XIII y primeros del XIV, la preocupación de don Juan Manuel, patente en los escasos documentos suyos que hemos conservado, por asegurar el buen poblamiento de Chinchilla, enclave de la máxima importancia para la defensa de sus posesiones, y el respeto por él observado a los privilegios que sus moradores tenían. El 26 de noviembre de 1306, estando en su villa natal de Escalona, daba una carta, dirigida a favorecer a los de Chinchilla e incrementar la llegada de nuevos pobladores y colonos, por la cual se ordenaba que cada cabeza de familia pudiera acceder a la propiedad de dos aranzadas de tierra en los alrededores de la localidad, con la condición de que las acotase y pusiese en una de ellas cepas de vid. También autorizaba a cualquier vecino que así lo quisiera hacerlo a labrar y plantar de viñedos los eriales que quedaban incultos entre las viñas de Albacete, siempre que los dueños de éstos los hubieran dejado sin cultivar.¹¹

Con ser importante, la labor de roturación y desmonte, no resultaba suficiente para estabilizar la población en aquellos malos años del siglo XIV. Se hacía preciso asegurar las libertades y franquezas de los chinchillanos para que las gentes se sintieran inclinadas hacia el asentamiento en la villa. En 1307 y 1308, interviniendo ante Fernando IV como abogado de sus vasallos, don Juan obtenía para ellos la donación y confirmación de nuevas y antiguas mercedes y exenciones tributarias, haciéndose conceder¹² el encargo de velar por el estricto cumplimiento de tales disposiciones, ejerciendo si fuera preciso presiones sobre los concejos, alcaldes, almojarifes, portazgueros, comendadores de las Ordenes, aportellados y justicia, para que las hicieran respetar, y prendando a los infractores con la pena de 1.000 maravedís. El 20 de marzo de 1308, estando en Chinchilla, el señor respondía a las quejas del Concejo ordenando a Sancho Jiménez de Lanclares, merino por él en sus posesiones del Reino de Murcia, que procediese contra algunas personas que contravenían los privilegios chinchillanos en ciertos lugares de Castilla, y

cada, según se demuestra por la existencia del original en pergamino, conservado en el mismo archivo (PRIVILEGIOS. Carp. 3. Núm. 10), datado el 11 de noviembre de 1295.

11. Arch. Hist. Prov. Albacete. Libro de copia de privilegios de Chinchilla. MUN. Leg. 11. Fol. 106.

12. Ibid. Fol. 104.

especialmente en los pertenecientes a las Ordenes Militares.¹³ No habiendo cesado aún tales abusos, nuevas cartas reales insistirían aún en la defensa de los mercaderes chinchillanos, en Córdoba, a 3 de noviembre de 1310, y Burgos, a 26 de septiembre del año siguiente.¹⁴

En ocasiones, los chinchillanos se vieron perjudicados de rechazo por causa de las actividades políticas y económicas de su señor. Las guerras y pleitos en que éste se vió envuelto afectaron también a los vasallos, que en algunos casos perdieron sus haciendas. En 1311, cierta deuda que don Juan Manuel se resistía a pagar a mercaderes y caballeros de Aragón, motivó el que una gran partida de ganado de Jorquera, y más tarde un valioso cargamento que los comerciantes de Chinchilla traían de Valencia, fueran secuestrados en tierras aragonesas. De cualquier manera, don Juan procuró siempre evitar que se produjeran estos incidentes, o aminorar, en todo caso, sus consecuencias. El 15 de mayo de 1311, desde Atienza, escribía a Jaime II rogándole que obligase a sus gentes a devolver los bienes arrebatados a sus legítimos dueños y prometiéndole que él abonaría el importe de su deuda cuando se hubiera llevado a cabo la restitución.¹⁵ De la misma manera que los cristianos, los negociantes judíos de Chinchilla contarían también con la protección de don Juan, que en 1332 pedía al rey de Aragón un salvoconducto para cierto hebreo de Chinchilla que había de trasladarse a aquel país para responder en un pleito, a fin de que pudiera hacerlo con todas sus mercaderías sin temor a ser despojado de ellas.¹⁶

En otro orden de cosas, es de estimar la labor de don Juan Manuel y de su adelantado Sancho Jiménez de Lanclares en la pacificación de las contiendas que, sobre razón de límites y términos, venían produciéndose entre algunas de las villas de sus dominios. El 7 de noviembre de 1316, don García de Pedro Madrona, Yagüe Pérez de Almarcha, Martín Rey y el escribano Juan de Marsén se reunían por parte del concejo de Chinchilla con otros tantos hombres buenos designados por el de Almansa y con el escribano de éste, Pedro Carrión, para levantar acta de la avenencia a que habían llegado y dejar constancia de los mojones por ellos señalados, que deberían quedar definitivamente fijados por esta

13. Ibid. Fol. 31.

14. Ibid. Fols. 92-93 y 93-94.

15. GIMÉNEZ SOLER: *Opus cit.*, p. 391.

16. Ibid., pp. 594-595.

concordia como límite de separación entre los territorios dependientes de una y otra jurisdicción.¹⁷ El acuerdo se complementaba, a petición de Sancho Jiménez, con el perdón mutuo de las ofensas inferidas y recibidas por ambas partes y la devolución de las prendas recíprocamente tomadas, el establecimiento de la pena de muerte para cualquier persona que en el futuro mudara los mojones construidos, y la libertad de utilización de pastos y aguas de los respectivos términos por los pastores de las dos villas, que a su vez habrían de comprometerse a no hacer daños ni desperfectos a su paso por dichas tierras. Asimismo se estipulaba que, en caso de que alguno fuera sorprendido cazando conejos o cogiendo grana, tendría que pagar la pena ordenada por el ayuntamiento en cuya jurisdicción se encontrase, pero no siendo hallado en el momento mismo del delito podría escapar al castigo jurando que no había tomado la caza o la grana que llevase dentro de la misma.

Otro acuerdo en todo igual al anterior fue tratado, quizás el mismo día 7 de noviembre,¹⁸ entre los concejos de Chinchilla y Jorquera, in-

17. Arch. Hist. Prov. Albacete. Libro de copia de privilegios de Chinchilla. MUN. Leg. 11. Fols. 59-60. Los mojones fijados para separar las tierras de Chinchilla y Almansa fueron, entre otros: El calderón de la senda que unía Pechín y Alpera.— Desde allí, por la cañada abajo, a una risca cerca del camino de Chinchilla a Almansa.— Cercanías de la Atalayuela.— Otro mojón en una cabeza alvariza.— Un salto cercano al camino de Alpera a Almansa.— De allí, "*por como del Mugrón, como aguas vierten*", hasta donde partían sus términos Chinchilla y Ayora.

18. Ibid. Fols. 74 y 76. Decimos que debe ser del mismo día por estar redactados en los mismos términos, intervenir las mismas personas y coincidir la fecha de 7 de noviembre, aunque en éste es de 1366. Se trata, sin duda, de un error del copista, que escribió "*era de mill e quatroçientos e quatro*", en vez de "*era de mill e trezientos e çinquenta e quatro*". Errores de este tipo, y mayores aún, en la datación de las copias, son frecuentes en el libro de copia de privilegios del que tomamos la referencia.

Los mojones fijados entre Chinchilla y Jorquera son los siguientes: Uno en la senda que va de Carcelén a Almansa.— Cabeza Mesada.— Entre las Matas Pardas.— En la senda de Carcelén a Alpera.— Entre esta senda y el camino de Alpera a Jorquera.— Un llano pequeño a la vista de la Garganta de Alatoz.— A mano derecha del camino de Alpera a Jorquera.— Entre este camino y la fuente de Benefatón.— Cabezo alto a la vista de dicha fuente.— Encima de la fuente.— En otro cabezo que mira hacia Chinchilla.— Cabezo sobre la fuente de Fraguas.— Junto al pozo de La Graja, a la vista de la Carrasca de Los Ballesteros.— En el cabezo donde está dicha carrasca.— En un collado a la vista de las Covatillas de Ruy Giménez.— En la cañada Mudela.— En el Puerto Llano.— En la senda de Chinchilla a Jorquera, por la cueva de

terviniendo en este caso por la primera de dichas villas las mismas personas que en aquél. Idénticos son los términos empleados e idénticas las condiciones. Muy similares fueron, en 16 de mayo de 1341, las pactadas entre Pedro González de Belmonte y Martín Gil de Morachel, hombres buenos de Chinchilla, con los de Tobarra, ante los escribanos Juan de Marsén y Gil Fernández de Brihuega. En esta ocasión, además de la pena de muerte para quienes cambiasen los mojones, se decidió que cualquier concejo que en el futuro faltase a lo acordado pagaría al otro 500 maravedís, y 500 más a don Juan Manuel. En cuanto a la divisoria, se ratificaba por ambas partes la sentencia arbitral que el propio don Juan había dado en Villena el 23 de enero de 1334, después de haber recorrido personalmente, acompañado de su séquito de caballeros y escuderos, las tierras en disputa.¹⁹

En este mismo contexto de protección a las relaciones de cordialidad y buena vecindad entre sus villas por parte de don Juan se inscribe el tratado por él promovido, y suscrito por los concejos de Chinchilla y Almansa, acerca del aprovechamiento del agua de la aldea chinchillana de Alpera y la construcción de obras públicas destinadas a canalizarla y administrarla.²⁰ El 15 de abril de 1338 confirmaba y daba su aprobación como señor a este interesante concierto que, sin lugar a dudas, puede ser tenido por el primer antecedente de los trabajos que luego cristaliza-

Gil Piqueras.— En una alvariza en el camino que va a Jorquera.— En el Cabezo Blanco.— En la carrera del Molino.— Senda de Albacete a San Benito.— En la Losilla, sobre las labores de Torres.— En la cabezuela de los Essarejos.— Mojendón de donde salen las sendas que parten del río, una a Chinchilla y otra a Jorquera.— Cabezuelo cerca del río.— Vado de la Ruidera, bajo la peña del essarejo.

19. Ibid. Fols. 77-78 y 96. La mojonera quedó fijada como sigue: Desde la torre del puerto del Alforje a la cabecilla de somo de la cueva de Pascual Ballesteros.— Primera loma debajo de la gargantilla de los Lagrimales.— Una atalaya mirando a la Jara de la Rambla.— Fuente del Berrueco (cuya agua sería aprovechada en comunidad por los ganados de Chinchilla y Tobarra).— Castillarejo de las Torcas.— Mojón de las Cruces (donde partían término Chinchilla, las Peñas de San Pedro, Hellín y Tobarra).

Los principales mojones puestos por don Manuel en 1334 estaban en: Una cabezuela entre el Puerto del Alforje y las Hoyas de la Puerca.— Mata Parda.— Rambla que llega a la senda de Hellín a Almansa.— A partir de aquí, el señor encargó a su hijo Sancho que siguiera poniendo los hitos hacia "Xodarra".

20. Arch. Hist. Prov. Albacete. PRIVILEGIOS. Carp. I. Núm. 14. Ver Apéndice documental.

rían en la creación del antiquísimo pantano de Almansa. Los gastos del proyecto y el mantenimiento correrían a cargo del municipio almanseño, que se beneficiaría a cambio de un caudal nacido en tierras de Chinchilla durante seis días de cada diez. No obstante, y para que la acequia no se secase ni se perdiesen los molinos, ambas partes se comprometían a dejar el tercio del agua que les correspondiese en sus días de utilización discurrir por sus cauces. Se acordaba también hacer seis abrevaderos para el ganado, en lugares que se determinarían más tarde, en reunión habida entre los representantes de las dos poblaciones el 27 de julio del mismo año,²¹ a fin de preservar las obras de la destrucción, y se imponían severas penas a los pastores que llevaran sus reses a beber fuera de los puntos establecidos. Las partes contratantes se obligaban a respetar el pacto bajo severas penas y ponían sendos acequeros para la vigilancia y reparación, en su caso, de los desperfectos, así como dos hombres buenos que juzgarían en el lugar de Alpera a los infractores. Se completaba el convenio, con un buen número de previsiones casuísticas para cualquier problema que pudiera surgir, según puede verse con mayor detalle en el apéndice documental anexo a este pequeño trabajo, y finalmente el señor ponía bajo su protección todas las cosas en él tratadas, mandando a sus herederos y sucesores que no se atreviesen a quebrantarlas bajo amenaza de incurrir en la ira de Dios y en la suya propia.

Cualesquiera que fueran las repercusiones inmediatas del convenio, lo cierto es que, a no muy largo plazo, la aplicación de las cláusulas en él previstas dieron un nuevo empuje a la agricultura de la comarca, permitiendo la implantación del sistema de regadío en nuevas tierras roturadas al efecto, posibilidad ésta que ya se mencionaba expresamente en los acuerdos. Pero, sobre todo, las novedades introducidas potenciaron sin lugar a dudas el desarrollo de una ganadería ya de por sí importante, que durante siglos constituyó la principal riqueza de estos municipios. No hemos de olvidar que, en 1381, los pastores de la villa de Chinchilla llevaban a herbajar, sólo al campo de Cartagena y sus confines, la bonita cifra de 70.000 cabezas de ganado.²²

21. Arch. Hist. Prov. Albacete. PRIVILEGIOS. Carp. III. Núm. 15. Ver Apéndice documental.

22. Arch. Hist. Prov. Albacete. Libro de copia de privilegios de Chinchilla. MUN. Leg. 11. Fols. 34-42. Se quejaban los chinchillanos de haber tenido que pagar 70 florines de oro, a un florín por cada millar de cabezas.

Solamente otras dos cartas de entre la numerosa correspondencia que don Juan Manuel debió dirigir a Chinchilla nos han quedado. Una de ellas, dada en la misma villa el 11 de octubre de 1330, autorizaba a sus vasallos para construir dentro de los muros cuantos molinos de viento quisieran y les aseguraba que podrían venderlos en cualquier tiempo, ya que los derechos de los compradores serían respetados.²³ El otro documento, mucho más importante y de mayor trascendencia, está fechado en Belmonte, a 25 de febrero de 1336.²⁴ Por él, don Juan manifiesta su intención de guardar algunas promesas y mercedes al concejo de la villa, al tiempo que ordena a su hijo Sancho Manuel, adelantado por él en sus tierras del Reino de Murcia, que las confirme por escrito y las respete fielmente. El conjunto de privilegios y condiciones que se contienen en el texto constituye un valioso material a la hora de estudiar las relaciones de la población con su señor, mereciendo por ello una visión rápida, pero puntualizada, que permita apreciar los detalles. En resumen, pueden exponerse como sigue:

1.º Los fueros, franquezas y libertades concedidos por los reyes anteriores y por don Manuel serían mantenidos en todo su vigor.

2.º Don Juan se comprometía a liberar en adelante a los vecinos de Chinchilla de pechos, pedidos, empréstitos, servicios, fonsadera, yantar, y otras gabelas señoriales. Sólo "*en reconocimiento de sennorio*" estarían obligados a proporcionar comida al señor una vez al año, si éste se presentase en la villa. Si acudía otras veces, no tendrían que darle de comer, y si no viniese en todo el año tampoco deberían pagar nada. Además, en ningún caso podría exigírseles que gastaran en la mesa del señor más de 600 maravedís.²⁵

3.º El señor otorgaba a los vecinos de Chinchilla que tuvieran caballo y armas "*la borra de la sierra e las guardas de los vuestros términos, por que ayades más voluntad de me servir*". Imaginamos, no obstante,

23. Ibid. Fol. 106.

24. Ibid. Fols. 97-98. El 6 de noviembre de este mismo año de 1336, y a petición de los enviados de Chinchilla Gil de Poveda y Juan Mañas, Alfonso XI confirmaba en Burgos las franquezas que Fernando IV, Sancho IV y Alfonso X habían otorgado a la población, en vista de que algunos lugares se negaban a respetarlas so pretexto de que no estaban confirmadas por el monarca reinante. (Ibid. Fols. 71 y 95).

25. Como puede verse, el antiguo tributo señorial de yantar quedaba reducido, en el caso de Chinchilla, a una mera formalidad, un formulismo protocolario.

que quedaría a salvo el derecho de don Juan a practicar la cetrería en aquellas tierras.

4.º Las peleas, querellas y pleitos entre vecinos cristianos de Chinchilla y moros o judíos serían juzgadas y sentenciadas en la manera que lo fueron en tiempo de don Manuel.

5.º Los vecinos de Chinchilla y su término que no mantuvieran caballos podrían beneficiarse de estas mercedes, a condición de que se obligasen a mantener cincuenta hombres de a caballo y veinticinco ballesteros para ponerlos al servicio de don Juan Manuel o de su Adelantado de las tierras de Murcia cuando a ello fueran requeridos. A este fin, el concejo quedaba autorizado para efectuar cuantas sisas y repartimientos de dinero creyera oportunos.

6.º Don Juan prometía que cuando necesitase llamar a los cincuenta caballeros y los veinticinco ballesteros *"de nómina"*, bien para morar en Lorca o para llevarlos a la frontera de Castilla, él mismo pagaría la costa. Si no lo hiciese, estos soldados quedarían relevados de su obligación de seguirle. Además, si alguno de ellos perdiera el caballo en combate, el señor le daría 50 maravedís para que, en el plazo de un mes, comprara otro, en caso de que no hubiera podido resarcirse con el botín tomado al enemigo.

7.º Los lanceros y ballesteros *"de nómina"* quedarían exentos de pagar moneda forera y, si alguno de ellos muriese, sus herederos no pagarían moneda ni rebusca por sus propiedades y casas durante un año... *"porque la su onrra sea guardada"*.

8.º Todos los años por el día de San Juan los caballeros de nómina deberían salir a la plaza con sus armas y cabalgaduras para hacer el acostumbrado *"alarde"*. En este mismo día elegirían entre sí cinco *"cabdillos"*, *"cada vno de diez"*, que los guiasen en el combate. El cargo de estos caudillos duraría un año, renovable por otro más. Cumplido el segundo sólo podrían ser reelegidos pasados tres años desde su salida del mando.

9.º Don Juan se comprometía a no comprar ni tomar ningún caballo a estos cincuenta caballeros de nómina si ellos no lo quisieran vender.

Es cierto que la benignidad de que don Juan Manuel hace gala en su trato con los vasallos de Chinchilla resulta forzada, si se quiere, por la necesidad que el turbulento y batallador magnate sentía de mantener contentos a sus villanos y obtener de ellos colaboración para la guerra,

pero tampoco deja de ser verdad que pocos señores en este desdichado y violento siglo, y aún en toda la Edad Media, usaron con las gentes sometidas a su jurisdicción de tantos miramientos. Aunque conocemos otros aspectos en los que la actuación del hijo del infante don Manuel no fue tan clara ni tan lúcida, hay que convenir, cuando menos, en que su comportamiento en este caso demuestra en él una gran inteligencia aplicada al buen gobierno de sus estados y un excelente sentido de la medida, cualidades inapreciables y nada frecuentes en un noble de la época, que tanto dependía de saber controlar sus dominios y conocer el terreno que pisaba. No en vano, sus escritos muestran en él a un intelectual de primera categoría, astuto y precavido, sin dejar por ello de ser cultivado, valiente y amante de la autoridad.

Ninguna otra noticia documentalmente respaldada hemos conservado acerca de las relaciones entre Chinchilla y su señor. De la misma manera que los procuradores de la villa intervinieron siempre en todos los actos trascendentales de la vida de don Juan,²⁶ imaginamos irían, con los de otras plazas, a jurar por heredero suyo a su hijo don Fernando, cuando éste no era más que un niño.²⁷ Después, los chinchillanos seguirían sujetos a la obediencia del viejo don Juan Manuel hasta que su vida se extinguiera en 1348. Más tarde, integrados en los dominios patrimoniales, pasaron a depender de don Fernando Manuel y, a la muerte de éste, a su hija doña Blanca, que cerró el ciclo familiar de los Manuel, ya que doña Juana, hija también de don Juan Manuel, cedió Villena y las demás posesiones que fueron de éste al que sería primer Marqués de Villena, don Alfonso de Aragón, a cambio de la ayuda prestada a su esposo, Enrique II el de las Mercedes, en la guerra civil castellana.²⁸

26. Sabemos, por ejemplo, que los delegados chinchillanos respaldaron con su firma y su presencia algunos pactos de don Juan con el rey de Aragón, e incluso los acuerdos referentes a las capitulaciones matrimoniales del señor.

27. Conservamos el acta del homenaje que los procuradores de Almansa hicieron a don Fernando, jurando obedecerlo en las condiciones que estipulaba el testamento de su padre, hasta que, cumplidos los 20 años, fuera reconocido como señor natural con pleno dominio. (Arch. Hist. Prov. Albacete. PRIVILEGIOS. Carp. III. Núm. 13. Villena, 1-III-1331).

SOLER GARCIA, J. María: *La relación de Villena de 1575*. Pub. del Instituto de Estudios Alicantinos. Alicante, 1974, pp. 227 y ss. Ofrece el acta del mismo homenaje, levantada por los procuradores de Villena, pero le da fecha de 1 de marzo de 1341. Ignoramos cuál de las dos es la equivocada.

28. SOLER GARCIA. Opus cit., p. 97. En realidad, todavía no había terminado la guerra civil, ni Enrique II era, por tanto, universalmente reconocido como rey de Castilla, cuando él y su esposa doña Juana dieron las tierras que habían sido de don Juan Manuel a don Alfonso de Aragón, en 1366.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1295. Noviembre. 11. Elche. *ORDEN DE DON JUAN MANUEL PARA QUE SE RESPETEN LOS PRIVILEGIOS QUE AUTORIZABAN A LOS VECINOS DE CHINCHILLA A VENDER EN ARAGON CIERTAS MERCANCIAS.* (Arch. Hist. Prov. Albacete. PRIVILEGIOS. Carpeta 4. Núm. 10)

De mi don Iohan fijo del infante don Manuel a todos quantos esta carta vieren: Salut commo a aquellos para quien querria buena ventura. Sepades que el conçeio de Chinchilla mios vasallos tienen priuilleio del rey don Alfonso e del rey don Sancho que Dios perdone en que touieron por bien que leuassen caça e saluagina e corambre e queso e lana a vender a Aragón, et enbiaron me dezir que ay algunos que les pasan contra él. Et so ende marauillado en commo son osados de lo fazer. Por que vos mando a cada vnos de vos en vuestros logares que do quier que algún vezino de Chinchilla acaesçiere con alguna destas mercadurías dichas leuando carta de vezindad del dicho conçeio, que les non pasedes contra el dicho priuilleio en ninguna cosa, mas guardad ge lo e fazed ge lo guardar en todo bien e conplidamente segund en él dize, et non fagades ende al por ninguna manera, si non, qual quier que de otra guisa lo fiziere al cuerpo e a quanto ouiesse me tomaría por ello. Dada en Elche, onze dias de nouiembre, era de mill e CCC e treynta e tres annos. Yo Iohan Pérez la fiz escriuir. (Firma).

II

1.338. Abril. 15. La Alberca. *CONFIRMACION POR DON JUAN MANUEL DE UN CONVENIO SOBRE AGUAS ENTRE LOS CONCE-*

JOS DE CHINCHILLA Y ALMANSA. (Archivo Histórico Provincial de Albacete. PRIVILEGIOS. Carp. 1. Núm. 14)

Sepan quantos esta carta vieren commo nos los conçejos de Chinchilla e de Almansa todos abenida mente veyendo que es seruicio del muy noble e muy alto sennor don Iohan fijo del Infante don Manuel e pro e mejoramiento de todos nos otros e de nuestros terminos, otorgamos e conosçemos e ordenamos e estableçemos que vos el conçejo de Almansa que fagades vna açequia por do podades leuar toda el agua que viene de Alpera o verná de aquí adelante al vuestro canpo de Almansa, et que la tomedes en el Angostura de la Yedra deyuso de Alpera, e que la tengades la dicha agua desta guisa desde agora para todo tiempo, que la ayades seys dias e seys noches e nos los de Chinchilla e de Alpera quatro dias e quatro noches, e este cuento destos dias e destas noches que se siga desde agora para todo tiempo, pero que en estos quatro dias e quatro noches que nos los de Chinchilla e de Alpera auemos de auer esta agua que dexemos yr por el açequia que a de yr a Almansa el terçio del agua que viniere o verná por este dicho canpo de Alpera por que esta dicha açequia non se seque e los molinos que se y fizieren non se pierdan. Otrosi que en los seys dias e seys noches dichos que nos los de Almansa auemos de auer esta agua cada que nos copiere segund dicho es, que dexemos el terçio de la dicha agua a uos los de Chinchilla e de Alpera por que uos podades aprouechar della en qual manera vos quisieredes. Otrosi que desde el Angostura de la Yedra donde se a de tomar esta agua fasta en la casa de la Hilerá que aya quatro abeuraderos para los ganados, e desde la casa de la Hilerá ayuso dos, e estos abeuraderos que sean do nos los dichos conçejos estableçieremos por nuestras cartas e vieremos que son mas convenientes para do beuan los ganados. Otrosi que nos los de Almansa que podamos poner vn açequiero e nos los de Chinchilla e de Alpera otro, e estos dos açequieros que anden saluos e seguros sobre segurança de nuestro sennor don Iohan para agora e para en todo tiempo, e qual quier o quales quier que fueren contra estos açequieros o contra qual quier dellos, que pierda el cuerpo e quanto ouiere commo aquel que quebranta seguramiento de su sennor. Otrosi si por aventura alguno o algunos atajaren esta dicha agua en los dias que ouiere de yr a Almansa e eso mismo la atajare en tiempo que la auremos de auer los de Chinchilla e de Alpera commo dicho es, que qual quier o quales quier que esta agua atajare que peche en pena cada vno por cada vegada que



D. Juan Manuel en el Retablo de Bernabé de Módena de la Catedral de Murcia
(Museo de la Catedral)





CASTILLO DE CHINCHILLA (Foto: José Miguel Martínez-Acacio)



CHINCHILLA (Foto: A. Gotor Mestre)

la atajare trezientos maravedís, destos trezientos maravedís, que sean fechas quatro partes, la vna para el castiello del sennorio e la otra parte para el lugar que reçibiere el danno e la otra para los açequieros e la otra parte para los omnes bonos que ouieren de librar estas penas. E si por aventura el que atajare el agua non ouiere bienes de que pagar esta dicha pena que yaga sesenta dias en la cadena e después que sca suelto. Et si alguno destos açequieros encubriere alguna cosa desto por que esta agua non la ayamos cada vnus de nos commo dicho es, o si encubriere alguna cosa desta dicha pena, que sea tenuto cada uno de los dichos açequieros a pagar la dicha pena de los trezientos maravedís segund dicho es, e si non touiere de que la pagar, que yaga çiento e veynte dias en la cadena. Otrosi que nos los de Almansa que seamos tenudos de fazer las madres a las açequias por do pueda sallir el agua de los carriçales de Alpera faga afuerta con omnes bonos al nuestro açequiero que nos lo faga saber e nos fazer lo hemos so la pena que será puesta. Otrosi si por aventura nos los de Chinchiella o de Alpera abrieremos algunas tierras demás de las que oy dia tenemos que destos quatro dias que auemos de auer esta dicha agua que podamos regar en estos quatro dias e quatro noches con ella lo que quisieremos e tomar la en el açequia do mas nos pudieremos aprouechar della toda via guardando el terçio del agua que a de yr a Almansa commo dicho es. Otrosi si por aventura entraren a beuer el agua en esta açequia algunos ganados desde el Angostura de la Yedra donde se a de tomar esta agua sinon por estos lugares que son puestos, que pechen por cada vegada cada manada de ganado menudo diez carneros de noche e çinco carneros de dia, e demás que porfagan el danno del açequia, et eso mismo si yeguas o vacas o bueyes que sean de çien arriba beuieren en la dicha açequia sinon en los dichos abeuraderos que son puestos que les tomen por de noche dos cabeças e por de dia vna e demás que porfagan el danno de la dicha açequia, e si fueren de çiento ayuso que pechen por cada cabeça vn maravedía e toda vía que porfagan el danno del açequia. Et estas penas se an de leuar en esta guisa: si los ganados de nos los de Chinchiella o de nuestro termino quebrantaren esta dicha açequia o beuieren agua sinon en estos lugares dichos en nuestros terminos de Almansa e de Chinchiella que cayan en esta pena e esta pena sea para el castiello de Almansa saluo la quarta parte que sea para los omnes bonos que fueren dados para librar estos pleitos. Et si los nuestros ganados de nos los de Almansa quebrantaren esta açequia en termino de Chinchiella que cayan en esta misma pena e sea para

el muro de Alpera seyendo adobada el açequia, pero si los ganados de nos los de Almansa quebrantaren la dicha açequia o beuieren sinon en los dichos lugares en el nuestro termino de Almansa que pechen la dicha pena e la pena que sea la meyadad para los muros del castiello de Almansa e la otra meyadad para el nuestro conçejo. Otrosi si ganados que non fueren de nos nin de nuestros terminos entraren a beuer en la dicha açequia en el termino de nos los de Chinchiella sinon en los dichos lugares que cayan en esta pena e porfagan el danno que fizieren en la dicha açequia sinon en los dichos lugares que pechen la dicha pena e refecho el danno del açequia lo que fincare que sea para el muro del castiello de Almansa. Et estas posturas e penas se an de leuar de la vna parte e dela otra desde el angostura de la Yedra ayuso que nos los de Almansa aue-mos a tomar esta dicha agua. Et para librar estas penas que son puestas segund dicho es que nos los de Chinchiella que demos vn omne e nos los de Almansa otro, estos que sean de buena fama, que libren todos estos pleitos allí do fuere fecho el danno, et si por auentura alguno de nos otros los conçejos non quisieramos dar estos omnes buenos para que vean esto, que el omne que fuere puesto por qual quier consejo de nos otros que pueda librar esto que suso dicho es. Et despues que estos dos omnes bonos fueren dados para librar estos pleitos e callonnas por nos los dichos conçejos si alguno dellos non quisiere venir a librar o non pudiere lo que acaesçiere que el que viniere que lo pueda librar e lo que librare que sea valedero, e estos omnes bonos o qual quier dellos que quando vinieren a librar estos pleitos que vengan saluos e seguros so la dicha segurança. Otrosi por que estos omnes bonos o qual quier dellos puedan librar mejor los pleitos que acaesçieren e de librar secresto que qual quier que fiziere danno en las dichas açequias e ellos o qual quier dellos lo enbiaren emplazar que sean tenudos de venir al su enplazamiento so pena de veynte maravedís por cada vegada, et estos pleitos todos que se libren en Alpera, e si por auentura alguno o algunos fuere rebelde que non quisieren venir ante ellos o ante qual quier de ellos por el enplazamiento que le ayan fecho, que de los tres plazos en adelante que le condenen en la pena que fuere caydo et que le puedan entregar estos omnes bonos o qual quier de ellos. Otrosi si por auentura nos el conçejo de Chinchiella quisieramos pasar contra esto enon quisieremos consentir que vaya esta agua de Alpera al canpo de uos los de Almansa en qual quier tienpo que seamos tenudos de pechar a uos los de Almansa veynte mill doblas de oro. Et si por auentura nos los de Almansa non

cunplieremos esto que suso dicho es de mantener e de abrir las dichas açequias e madres desde la Fuente del Alamo fasta termino de Almansa commo dicho es para sienpre jamás que pechemos a uos los de Chinchilla la dicha pena de las veynte mill doblas de oro. Et commo quier que en esto se contienen muchas penas e posturas e de muchas maneras esta pena de las veynte mill doblas se entiende si nos los de Chinchilla o el que fuere sennor deste nuestro lugar de Chinchilla vedare que non vaya esta agua dicha de Alpera a Almansa, et eso mismo se entiende a pechar estas veynte mill doblas de oro nos otros los de Almansa a uos los de Chinchilla si non mantouieremos e abrieremos e requirieremos e adobaremos las dichas açequias e madres para sienpre segund dicho es o si vos vedaremos el agua de los dichos quatro días e quatro noches que auedes de auer vos los de Chinchilla e de Alpera con el terçio del agua que auedes de auer en los seys días e noches que nos los de Almansa auemos de auer el agua. Et este abenimiento e ordenamiento fazemos en tal manera que sea valedero para agora e para en todo tiempo que por estos diez días e diez noches et este cuento mismo se cuenten todos los annos e días que vernán de aquí adelante. Et para guardar e tener esto que dicho es obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por ganar. Et nos los dichos conçejos de Chinchilla e de Almansa juramos e prometemos a Dios e a Sancta María de tener e guardar e conplir esto que sobre dicho es, et pedimos por merçed al muy noble e muy alto el dicho sennor don Iohan que lo quiera él otorgar e confirmar todo segund que en esta dicha carta se contiene et que quiera mandar seellar con su seello esta dicha carta e escriuir y su nonbre con su mano. Et nos el dicho conçejo de Chinchilla mandamos a Iohan de Marsén escriuano publico por el dicho sennor en Chinchilla que signase esta carta con su signo e seellamos la con el nuestro seello de çera colgado. Yo Iohan de Marsén escriuano publico de Chinchilla a la merçed de nuestro sennor don Iohan fijo del Infante don Manuel y por mandamiento del dicho conçejo pus aquí este mio signo (SIGNO NOTARIAL) en testimonio. Et nos el dicho conçejo de Almansa mandamos a Pedro Carrión escriuano publico por el dicho sennor en el dicho lugar de Almansa que signase esta carta con su signo e seellamosla con el nuestro seello de çera colgado, de que fueron testigos Jayme Ortiz e Remón Velasco e Matheo Pérez e Pedro de Villa Ferosa e Domingo (*legible por arruga*) e Pedro Gil e don Rodrigo de Mora e Iohan Martín Elcano e Martín Guillem e don Veçeynte de Tortosa e don Matheo de Cuenca ve-

zinos de Almansa. Et yo el dicho Pedro Carrión escriuano publico del dicho lugar de Almansa a merçet del dicho sennor que por mandado del dicho conçejo visto en commo el dicho conçejo estando ayuntados todos en vno en conçejo general a pregón fecho otorgaron e firmaron todas las cossas en esta carta contenidas en testimonio de los muchos testigos e de todos los otros que estauan y presentes en el conçejo, fiz aquí este mio signo (SIGNO NOTARIAL) en testimonio.

Et yo el dicho don Iohan veyendo ésto que estos omnes bonos de Chinchilla e de Almansa an ordenado e puesto e estableçido segund que en esta dicha carta se contiene, yo lo otorgo e lo do por firme e por valedero para sienpre jamás e mando a los merinos e alcaldes e alguaziles e jurados de los dichos lugares o a qual quier o a quales quier dellos que esta carta vieren o el traslado della signado de escriuano público que fagan tener e conplir e guardar todo esto que dicho es segund que en esta dicha carta se contiene, et non fagan ende al so pena de çient maravedís de la buena moneda a cada uno, et mando a los que de mi vinieren e heredaren estos dichos lugares de Chinchilla e de Almansa o qualquier dellos que lo guarden e lo tengan e lo cunplan e lo manden tener e guardar e conplir todo ésto segund que en esta dicha carta se contiene, et si contra ésto que en esta carta es dicho nin contra parte dello fueren nin mandaren nin consintieren yr, que la yra de Dios e la mía les venga. Et por que ésto sea firme e valedero para en todo tiempo escriuí en esta carta mi nonbre e mandé la seellar con el mio seello de çera colgado. Dada en El Aluerca quinze dias de abril, era de mill e trezientos e setenta e seys annos. *YO DON IOHAN.*

III

1338. Julio. 27. *ACUERDO ENTRE CHINCHILLA Y ALMANSA SOBRE ABREVADEROS.* (Arch. Hist. Prov. Albacete. PRIVILEGIOS. Carp. 3. Núm. 15).

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el conçejo de Chinchilla e nos el conçejo de Almansa amos avenidos otorgamos e connosçemos que por razón que dizen en una carta que nos fiziemos e confirmada de nuestro sennor don Iohan en qual manera vaya agua de Alpera al canpo de Almansa, quedamos e asignamos seys abeuradores do beuan los gana-

dos en el açequia que nos los de Almansa feziemos desso de la penna de la Yedra adelante fasta en el campo de Almansa, quedamos que sean estos dichos abeurador en estos logares que aquí dirán. El primer abeurador en el bardal de don Gil de Çuera desde do comienza a baxar el agua fasta en derecho de vna pennuela que está en el Atalayuela segund dicen los mojonos, e el otro abeurador que sea desde el enzina que está en el Atalayuela de las aguzadas fasta otro mojón que está en la cannada çerca de vna carrasca grande, e el otro abeurador a la balssa que es en el camino que va de Alpera a Almansa fasta el mojón que está en somo de vn lindero de piedras, et el otro abeurador que sea desso do se parten los terminos de nos los dichos conçejos, el otro abeurador que sea desso de la Casa de la Filera, et el otro abeurador que sea aquende de la Penna Ruuia segund son amojonados. Estos dichos abeuradores damos e assignamos en assique en todos estos e en cada vno dellos agora e en todo tiempo todos los ganados que en los nuestros terminos son o serán puedan entrar e salir e tomar e beuer la dicha agua syn pena e syn calonna alguna, et que nos los del dicho lugar de Almansa agora e en todo tiempo seamos tenudos todos los dichos abeuradores e cada vno dellos mantener por do la dicha agua leuamos, e non auer nin leuar pena alguna de los ganados que y entraren a beuer la dicha agua entrando e saliendo e estando. Los quales seys abeuradores nos los dichos conçejos otorgamos e loamos e firmamos e prometemos aquellos agora e en todo tiempo guardar e mantener e obseruar segund por nos son fechos e assignados e amojonados, e en ningund tiempo non vernemos contra ellos nin acalonnaremos a alguno nin algunos que con sus ganados entraren e estouieren e sallieren, antes aquellos prometemos mantener segund dicho es. Et sy por aventura nos los dichos conçejos fiziesemos más abeuradores en los nuestros terminos para la dicha agua de nuestros ganados, que podamos entrar e vsar dellos assi commo de los dichos abeuradores. Enpero, que sea entendido que de la Yedra donde vos el dicho conçejo de Almansa tomades el agua arriba fasta la Fuente el Alamo que nos finque en saluo a nos el dicho conçejo de Chinchiella todo nuestro derecho, sennorío e propiedat, assy en los molinares fechos e por fazer e en los abeuradores commo en todo lo otro. Et por que esto sea firme e estable para sienpre mandamos ende sacar dos cartas partidas por letras de A B C tal la vna commo la otra, para que cada vno de nos tenga la suya en memoria perdurable, et mandamos las seellar con nuestros seellos de çera colgados e signadas de los nuestros escriuanos

públicos. Fecha veynte e siete dias de julio, era de mill e trezientos e setenta e seys annos.

Yo Domingo Alfonso escriuano publico de Chinchiella a la merçed de nuestro sennor don Iohan, fijo del Infante don Manuel, que esta carta por mandamiento del conçejo del dicho logar de Chinchiella escreuí, fiz aquí este mio signo (SIGNO NOTARIAL ESTRELLADO) en testimonio.

Et yo Pedro Carrión, escriuano público de Almansa a la merçed de nuestro sennor don Iohan, fijo del Infante don Manuel, que por mandado del conçejo del dicho logar de Almansa fiz en esta carta este mio signo (SIGNO ESTRELLADO) en testimonio.

A. P. M.